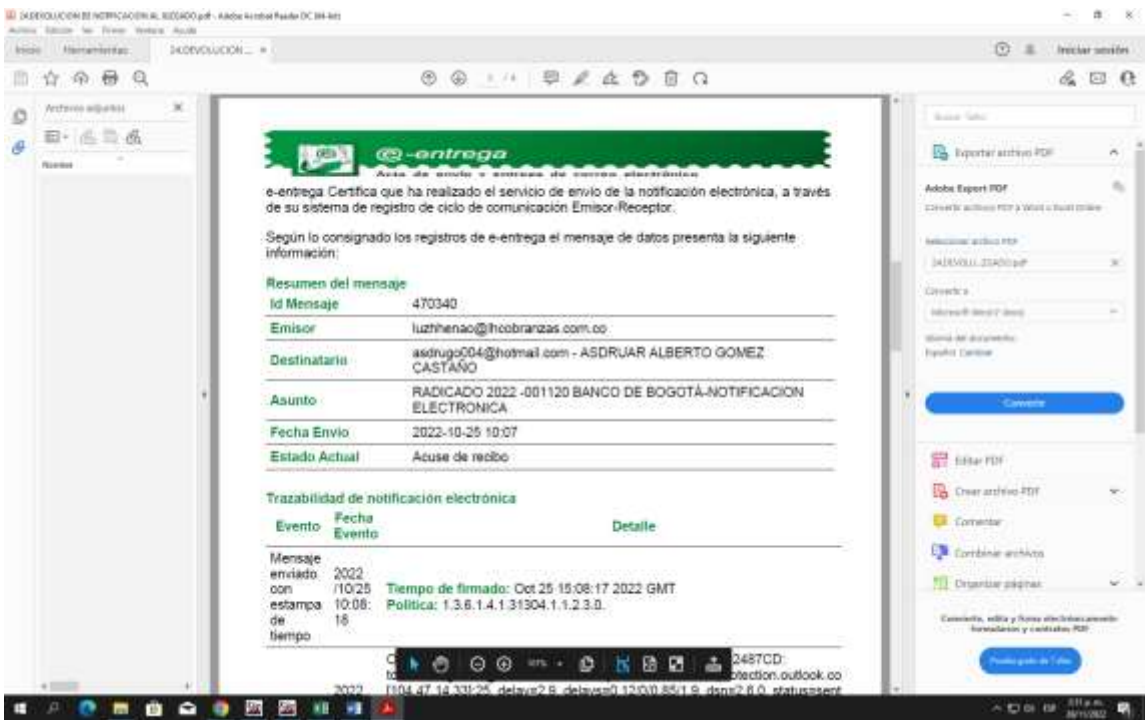


JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero de diciembre de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	ASDRUAR ALBERTO GÓMEZ CASTAÑO
Radicado	05001 40 03 028 2022-01120 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte demandante informando la notificación de la demandada ASDRUAR ALBERTO GÓMEZ CASTAÑO, no obstante, al revisar los anexos del escrito, se evidencia que la parte adjunto la certificación emitida por e-entrega, con los demás documentos aportados, perdiéndose de esta forma el acceso a los adjuntos de dicha certificación.

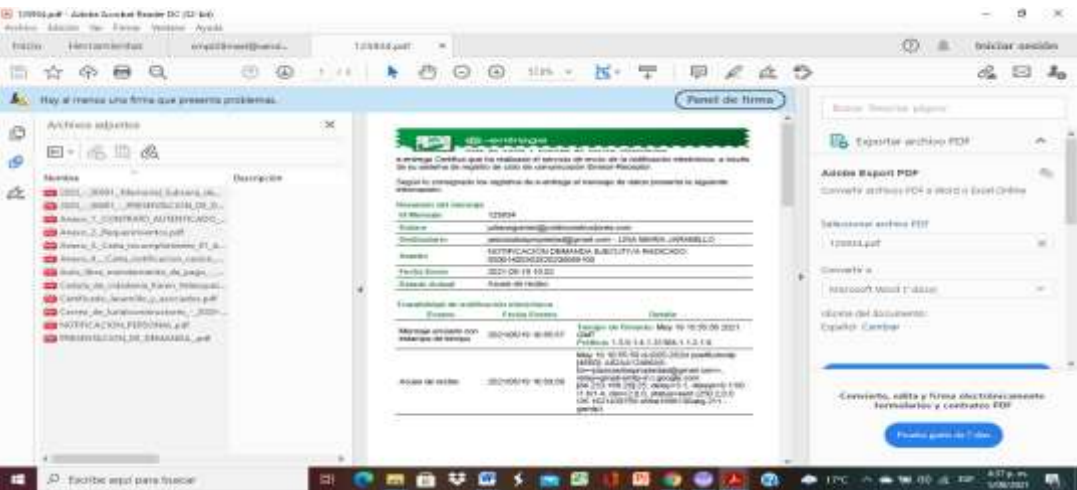
Por lo tanto, no puede ser tenida en el momento la notificación, y por tal motivo se le requiere para que aporte por documento separado la certificación emitida por la empresa de correos esto es:



Tal y como fue emitida por e-entrega, sin que se adjunte a ésta ningún escrito, para poder con posterioridad acceder al panel de navegación a través de la

aplicación Adobe Acrobat DC, y verificar los documentos adjuntos que se allegaron el mensaje de datos contenido en ésta.

Únicamente, con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de la notificación (que contenga la totalidad del libelo demandatorio, con sus anexos, y el auto que libra orden de apremio, y de forma legible.

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios. Por favor asegúrese antes de enviar el memorial al Juzgado.

De no ser posible dar cumplimiento a lo anterior, la parte demandante procederá nuevamente con la notificación de la sociedad demandada, dando estricto cumplimiento a lo expuesto en esta providencia.

Para el cumplimiento de las anteriores diligencias la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8b4661fae747eebdb76323e4280dce6b83e60b629b693dc0d0c61ccb69e850**

Documento generado en 01/12/2022 09:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>